

EL AVISADOR NUMANTINO.

PERIÓDICO DE INTERESES GENERALES, NOTICIAS Y ANUNCIOS.

SE PUBLICA TODOS LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital y fuera de ella 6 rs. el trimestre, 10 el semestre y 18 el año.
Se suscribe en Soria en la Librería de Rioja, Collado, 58.
Fuera. — En las Administraciones de Correos.

El precio de los anuncios, remitidos y comunicados, convencional y económico.

La correspondencia se dirigirá al Administrador del periódico D. Pascual Perez Rioja. Calle del Collado, núm. 58, Soria.

INTERESANTE.

INDICE REGISTRO DE ORDENES. — Se halla en prensa el número 1.º de tan importante publicación de que dimos conocimiento en el número de 7 del actual. Su adquisición es demasiado interesante para los Secretarios de Ayuntamiento y Maestros de 1.ª enseñanza, lo cual nos excusa el recomendarlo a dichas clases.

Los suscritores á *El Avisador Numantino* obtendrán una rebaja de 20 por 100 en el precio de suscripción; de modo que por 50 rs. al año pueden tener ambas publicaciones.

A una y otra, juntas ó separadas se suscribe en la Librería de Rioja, Collado 58 en esta Ciudad.

CALENDARIOS AMERICANOS PARA 1883.

Ha llegado la última remesa. Todos de **EL POTOSÍ.**

Hasta ahora se han vendido á tres reales. Desde hoy á dos.

CONTRATACION DE SERVICIOS PÚBLICOS

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. — *Real decreto.* — Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los contratos que celebren las Diputaciones provinciales ó los Ayuntamientos para toda clase de servicios, obras, compras, ventas y arrendamientos, y en general todos aquellos que hayan de producir gasto ó ingreso en los fondos provinciales ó municipales, se celebrarán por remate, previa subasta pública.

Se exceptúan únicamente los contratos que se enumeran en el art. 36.

Art. 2.º Las Diputaciones y Ayuntamientos formarán los proyectos, los pliegos de condiciones facultativas y económicas y los presupuestos de las obras ó servicios, ó fijarán el precio que haya de servir de tipo para la subasta, atendiendo á lo que en cada caso, y segun la naturaleza del contrato, prevengan las leyes ó disposiciones vigentes.

Art. 3.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente:

1.º El tipo ó precio que haya de servir de base para la subasta, y el modelo de proposición, expresando la forma en que hayan de hacerse las pujas ó mejoras con relacion al tipo señalado.

2.º La fianza provisional que habrán de

constituir los licitadores para concurrir á la subasta, y la definitiva que haya de prestar el rematante, teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 12.

3.º Las obligaciones que contraigan ó derechos que adquiera el remate.

4.º Las obligaciones que contraiga ó derechos que adquiera la corporacion interesada.

5.º Las multas que puedan imponerse al rematante, y las responsabilidades en que incurra por falta de cumplimiento de lo estipulado, determinando la accion que haya de ejercitar la corporacion contratante sobre las garantías y los medios por que se haya de compeler al rematante á cumplir sus obligaciones y á que resarza los perjuicios que irroque.

6.º Los casos en que el rematante pueda pedir aumento ó disminucion de precio ó rescision del contrato, ó la advertencia de que éste se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteracion del precio ó rescision.

7.º La sumision á los tribunales del domicilio de la corporacion interesada que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

8.º La obligacion del rematante de pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasioné la subasta y la formalizacion del contrato.

Art. 4.º Cuando el contrato haya de obligar á la Diputacion ó Ayuntamiento al pago de alguna cantidad, no podrá anunciarse la subasta sino hay en el presupuesto ordinario el crédito suficiente para verificarlo, ó sin que haya sido previamente formado y aprobado el presupuesto extraordinario que para ello sea preciso.

Si el contratante fuese un Ayuntamiento, y los pagos hubieren de verificarse con fondos del presupuesto ordinario durante el ejercicio de varios presupuestos, las condiciones en que se fijen las épocas y cantidades habrán de ser aprobadas antes de anunciarse la subasta por la Junta municipal.

Art. 5.º Cuando la subasta sea para contratos que necesiten para su validez la aprobacion de la Diputacion provincial, del Gobernador ó del Gobierno, los pliegos de condiciones habrán de ser previamente aprobados por la corporacion ó autoridad á quien corresponda autorizar el contrato. Las corporaciones y autoridades provinciales habrán de resolver dentro de un plazo de quince dias y el Gobierno dentro de treinta, contados desde el siguiente á la fecha de la remision del proyecto, que se hará constar en el expediente de subasta. Si trascurrieren respectivamente estos plazos

sin que haya recaido resolucion, se tendrán por aprobados los pliegos de condiciones remitidos, y podrá anunciarse la subasta, siendo válido, en cuanto se ajuste á ellos, el contrato que se celebre.

En todos los casos á que se refiere este artículo la corporacion contratante, dentro de los ocho dias siguientes á la formalizacion del contrato con el rematante, remitirá una copia certificada del mismo á la Corporacion ó autoridad que expresa ó tácitamente haya aprobado los pliegos de condiciones, la cual, si no encontrare conforme aquél con éstos, dictará la resolucion que proceda, y exigirá á los individuos de la corporacion contratante á quienes sea imputable la falta, la responsabilidad en que hayan incurrido, sin perjuicio del derecho del rematante para reclamar de los mismos la indemnizacion de perjuicios á que haya lugar si se anulase el contrato.

Art. 6.º Toda subasta se anunciará con 30 dias por lo menos de anticipacion, por medio de anuncios que permanecerán constantemente expuestos al público durante ese plazo en los lugares que las Diputaciones ó Ayuntamientos tengan ordinariamente destinados para la fijacion de edictos y anuncios, cuidando de renovarlos si fuese necesario.

Estos anuncios se publicarán necesariamente en todos los casos en el *Boletín Oficial* de la provincia, y tambien en la *Gaceta de Madrid*, cuando exceda de 50.000 pesetas el gasto ó ingreso total que haya de producir el contrato; pudiendo además publicarse en periódicos no oficiales de gran circulacion cuando sea conveniente á juicio de la corporacion contratante.

Esta cuidará bajo su responsabilidad de que los anuncios debidos queden fijados y publicados antes de los 30 dias anteriores al señalado para la subasta, y hará constar el cumplimiento de éste requisito por medio de certificacion puesta en el expediente de subasta, ó uniendo á éste un ejemplar de los periódicos oficiales.

En los casos de urgencia, ó cuando el importe del contrato no exceda de 5.000 pesetas, las Diputaciones y Ayuntamientos podrán acortar el plazo de que trata este artículo, pero sin que nunca baje de diez dias.

Art. 7.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas. Si no excediere, y resultaren desproporcionados con la importancia del contrato, á juicio de la corporacion interesada, los gastos que haya de ocasionar la publicacion de los pliegos,

bastará que se haga la designación del sitio en que estén de manifiesto, así como las Memorias, planos, modelos, presupuestos y demás objetos ó datos cuyo conocimiento sea necesario para la debida inteligencia de las condiciones: pero en todo caso habrá de expresarse, en el anuncio el objeto de la subasta, el lugar ó lugares y el día y hora en que haya de celebrarse, la autoridad que deba presidir el acto, el tiempo de la subasta, el modelo á que hayan de ajustarse las proposiciones ó la forma en que deban hacerse las pujas, las condiciones y depósito provisional que se exijan á los licitadores, espresando siempre la cantidad líquida á que este último ascienda, la fianza definitiva que haya de prestar el remate, la duración del contrato y la época ó plazos en que hayan de verificarse los pagos, ó haya de prestarse el servicio ó realizarse la obra que sea objeto del mismo.

(Se continuará.)

SECCION LOCAL.

CORRESPONDENCIA DE MADRID.

Sr. Director de *El Avisador Numantino*.

Madrid 19 Enero de 1883.

Días atrás, cuando repasando en mi memoria los nombres de los hijos de ese país que pululan por esta colmena madrileña, hacia en *El Avisador* una relación incompleta, estaba yo muy ageno de que teníamos los sorianos un artista numantino á quien saludar como una gloria y esperanza del arte de la pintura, pero de la pintura sería que produce obras como las de Rosales y Pradilla.

La casualidad me ha hecho hoy conocerlo, y creo un deber de paisanaje darlo á conocer á sus lectores.

Este precóz artista que en tiempo no lejano, creo ha de dar gloria á nuestra provincia, se reveló yo para algunos conocedores, en la Exposición artística que el año anterior dispuso aquí el Sr. Hernandez. En ella nuestro jóven paisano expuso algunos trabajos que fueron vendidos para el extranjero, y entre ellos figuraba un precioso retrato de la infanta D.^a María Paz de Borbón, que fué adquirido por la infanta Isabel su hermana.

Yo he visitado ahora por primera vez su estudio, y salgo entusiasmado.

Me ha llamado la atención ante todo el número de obras que tiene hechas, lo cual acusa ya una aplicación sin ejemplo; despues, que todas ellas son de colorido y ejecución admirable y una firmeza de dibujo asombrosa, lo mismo al carbón, que al óleo, que en la acuarela. Se vé en todas ellas una gran facilidad para dibujar con perfección, siendo muchas de sus pinturas de primera intención, permitiendo algunas de ellas el que se puedan contar las pinceladas.

Los datos biográficos que puedo consignar acerca de nuestro inspirado paisano son los siguientes:

Maximino Peña Muñoz (que así se llama) es natural de Salduero, y salió de su pueblo natal á los 13 años para Buenos Aires con objeto de consagrarse al comercio.

Allí se revelaron sus facultades, copiando admirablemente con un simple lápiz cualquier objeto que se le presentaba.

Por el consejo del malogrado artista Ricardo Balaca, los tíos de Peña en cuya casa vivía, enviáronle entonces á Madrid, haciéndole ingresar en la Academia de San Fernando.

Esto era en 1879; y al siguiente año, ó sea en

los exámenes de Junio de 1881 obtenia un triunfo poco comun en la Academia siéndole concedidas las siguientes notas.

Medalla (primer premio) en la asignatura de dibujo del antiguo y ropages. Medalla (primer premio) en la de dibujo y modelado del antiguo.

Accésit, en la asignatura dibujo del natural, y en el exámen de colorido.

Despues de estas pruebas y de tales triunfos, y aprobadas todas las asignaturas de la Academia, aun cuando continúa existiendo á ella, el jóven Peña es actualmente discípulo predilecto del notable pintor D. Casto Plasencia, en cuyo estudio se dedica con grande aprovechamiento al colorido, existiendo tambien por las noches al *Círculo de Bellas Artes*, á las clases de dibujo del natural y acuarela.

Y por cierto que este *Círculo* siguiendo antigua costumbre dá un premio al artista que mejor figura presenta dibujada del natural, ha concedido el primer premio en el certámen de este año á nuestro jóven paisano.

Con tales noticias de su valía, ¿extrañará V. que consagre exclusivamente esta carta, á dar á conocer, ó á presentar siquiera á nuestros paisanos al modesto hijo de Salduero que para ellos como para mí, me era desconocido hasta hoy?

Su efectísimo,
El Corresponsal.

En la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia, se encuentran todavía los diplomas de honor concedidos con motivo del Regio enlace á los niños y niñas de las escuelas de los pueblos que á continuación se expresan, advirtiéndolo á los Sres. Alcaldes de éstos que pueden cuando gusten presentarse ó autorizar una persona para recogerlos en dicha oficina.

Aldehuela de Agreda, Bretun, Valduételes, Fuentes de Agreda, Fuentestrún, Fuentebella, Losilla, San Felices, Valdegeña, Villar del Rio, Agradas, Blacos, Borjabad, Brias, Cañamaque, Centenera de Andalud, La Cuenca, Fuentegelmes, Fuentelmonge, Valderueda, Majan, Matamala, Santa María del Prado, Matute de Almazán, La Muela, Nepas, Rioseco, Solvedra, Torlengua, Aldea de San Estéban, Casarejos, Fresno de Caracena, Ines, Langa, Lodares de Osma, Olmillos, Quintanas de Gormáz, San Estéban. Soto de San Estéban Ucero, Valdenarros, Velasco, Aguilar de Montuenga, Alcubilla de las Peñas, Benamira, Chaorna, Esteras de Medina, Laina, Montuenga, Pinilla del Olmo, Utrilla, Yelo, Abion, Aldehuela de Periañez, Canos, Almarail, Almarza, Almazul, Záruves, Cabrejas del Pinar, Caravantes, Castil de Tierra, Castilfrio, Cihuela, Chavaler, Gallinero, Gómara, Montenegro de Cameros, Nomparedes, Pedrajas, Póveda, Sauquillo Alcazar, Molinos de Razon, Miranda de Duero, Tera, Estepa de Tera, Villares y Vinuesa.

Nuestro apreciado y antiguo amigo Don Basilio de la Orden, Senador por esta provincia, manifestó una vez más en la sesión del lunes último los buenos deseos que le animan en favor de los intereses de este país al que por tantos títulos se halla ligado. Preciso es hacer justicia á la bondad de sus sentimientos en esta parte. Sin embargo nos permitiremos advertirle que no basta señalar el mal, aun haciéndolo con el mayor tino y discreción, si no que es

preciso ante todo preveer las consecuencias probables del acto.

Cierto que el que no llora no mama como dice el refrán; más no lo es menos que no mama más el que más llora. Lo que hace falta es llorar á tiempo y á quien oportuna y fructuosamente pueda remediar nuestra necesidad; lo demás sin que deje de ser natural, puede llegar á ser ineficaz y hasta contraproducente.

De todos modos nos complace el que nuestro querido paisano Sr. la Orden, dé tan señaladas muestras de su amor hacia el país en que todos vivimos.

Aplaudimos el propósito del Señor de esta provincia Sr. Ortiz de Pinodo, de interpelar al Ministro de Fomento, sobre la urgente necesidad de sacar á subasta el ferrocarril de esta Capital.

Si el Sr. Alvareda lo habia eludido hasta ahora sin bastante fundamento, es de esperar que el Sr. Gamazo atienda con más solicitud una petición tan justa como procente.

Consumos. — A más de tres mil pesetas se nos asegura que asciende la baja que en el mes de Diciembre último han tenido los ingresos municipales por el citado impuesto.

A este paso no es de extrañar que un enorme *deficit* se produzca en aquellos fondos.

Si la *administración* es buena, los resultados dicen á voces que no conviene seguir con ella y si no lo es, con doble motivo.

Ha llegado y tomado posesión de su cargo, el Sr. D. José Delgado, Juez de instrucción nombrado para el partido judicial de esta Capital.

Sabemos que se ha dado orden á la Depositaria municipal para devolver las cantidades satisfechas por algunos perceptores de fondos públicos, á consecuencia del impuesto del 3 por 100 que para aquellos fondos habia establecido el Ayuntamiento.

Por el Rectorado de este Distrito Universitario y en virtud de las propuestas de la Junta Provincial de Instrucción pública han sido nombrados en fecha 8 del actual los Maestros de 1.^a enseñanza de los pueblos insertos á continuación

Por traslado.

D. Mateo Pascual Arche, Gallinero, 625 pesetas. Apolinar Cabrenizo Muñoz, Balluncar, 250 id. Dionisio Herrero Ceña, Narros (sustitucion), 250 id. Juan Garijo Rodríguez, Santa María del Prado, 175 id.

Por concurso.

D. Silvestre Mateo Hernandez, Velilla de Medina, 625 pesetas. Basilio Osete Villambrosia, Matalebreras, 600 id. Francisco Muñoz Gomez, Sagides, 500 id. Ignacio Sanz Valdecantos, Valdeprado, 500 id. Roman de Pablo y de Pablo, Buberros, 475 id. Bernardino Estéban Simal, Fuencaiente de Medina, 475 id. Angel de Pablo del Olmo, Aliud, 450 id. Francisco Romero Camarero, Matanza, 450 id. Juan Arranz Benavente, Chahorna, 400 id. Bernardo Morales Verde, Alcubilla del Marqués, 400 id. Fermín Estéban Martínez,

Aldea de San Estéban, 375 id. Serapio Garray Sanz, Aguilar de Montuenga, 375 id. Quintin Egido Jimenez, Covaleda (sustitución) 312.50 id. Lorenzo Hedo Pastor, Vadillo, 250 id. Saturio Cabrerizo Muñoz, Fuensauco, 250 id. Marcos Ruiz Leon, Zárraves, 250 id. Francisco García Arribas, Perdices, 225 id. Ramon Gonzalez Muñoz, Valduételes, 175 id. Rufo Martinez y Martinez, Duañez, 125 id. Eusebio Martin Blanco, Sotillo de Caracena, 125 id.

Recuerdo de Soria. — Nos ha sido remitida para su insercion la siguiente cuenta que publicamos con mucho gusto.

«RECUERDO DE SORIA». AÑO DE 1882.

Cuenta de ingresos y gastos de esta publicacion.

	Núm. de ej.	
Tirada de.	»	500
Distribuidos á los suscritores.	232	}
Id. á Corporaciones y Autoridades.	87	
Vendidos.	115	
Sobrantes, y entregados al M. I. Ayuntamiento.	66	500
Suma.	500	

INGRESOS.

	Pets.	Cts.
Por 116 suscripciones á 2.50 pesetas.	290	»
Por 115 ejemplares vendidos á 1 peseta.	115	»
Subvencion del M. I. Ayuntamiento.	95	20
Suma.	500	20

GASTOS.

	Pets.	Cts.
Gastos de correspondencia.	9	»
Repartidores y cajistas.	12	25
Papel y su porte.	106	45
Grabados.	200	» 500 20
Tipografía.	150	»
Conserje.	15	»
Tinta litográfica y lapiz.	7	50
Suma.	500	20
<i>Igual.</i>	»	»

Soria 15 de Enero de 1883.

Por la Comision,

Juan José Garcia. Bonifacio Monge.

NOTAS. Los justificantes obran en poder de D. Bonifacio Monge para los efectos oportunos.

Desde la primera liquidacion, hecha con los Señores Depositarios en 20 de Octubre de 1882; (y á quienes la Comision dá las gracias más espresivas por su generosidad y desinterés) se han vendido catorce ejemplares más, á cuyo importe se le ha dado la siguiente aplicacion:

	Pets.
Reintegrado en metálico al M. I. Ayuntamiento.	5
Satisfecho á la empresa del Coche-correo de Madrid por el porte de 300 pliegos cubiertas que contienen los grabados (y cuyo gasto la Comision creyó no llegaría á originarse definitivamente.)	9
Total.	14

Resulta pues, que los ejemplares no vendidos; y que obran en poder del M. I. Ayuntamiento son 52.

Garcia.

Monge.

Ha sido entregada á D.ª Maria Cuevas, viuda del sócio de la de Socorros de Obros de ésta Capital Florentino Hernandez, la suma de 25 pesetas, donativo hecho por nuestro apreciable amigo y paisano, D. Ricardo Lopez y Lopez, con motivo del fallecimiento de D.ª Casta Andrés Bailon; y cuya cantidad se hallaba depositada en la caja de la citada Sociedad al objeto expresado por el donante, segun anunciabamos en nuestro número de 17 de Diciembre del año último.

Hemos sabido con satisfaccion que se halla últimado el sumario relativo al delito de parricidio cometido en Cabrejas del Pinar por el vecino del mismo pueblo Primo Mateo, en la persona de su esposa Melchora García. Hallandose ya dicho sumario en la Audiencia de lo criminal, es probable se vea muy pronto éste lamentable asunto en juicio oral y público, con arreglo á la nueva ley. Así podremos juzgar practicamente de sus buenos efectos en la administracion de justicia en ésta parte.

Por la Junta de agricultura, industria y comercio de ésta provincia, han sido propuestos para los premios que el Gobierno se propone distribuir entre agricultores é industriales del reino, á los Sres. siguientes.—Como agricultores, D. Miguel Antonio Hernandez y D. Roque Madurga; como ganadero D. Manuel Delgado, y como industriales, D. Cándido Mendoza, Don Cipriano Martinez Liso y D. Bruno Ugarte.

El Ayuntamiento de ésta Capital ha encargado la ejecucion del proyecto de elevacion de aguas al Ingeniero mecánico Señor Garbayo. Nos parece bien.

Hemos sabido que la Corporacion municipal ha acordado dar el oportuno ensanche á la Calle de los Estudios. Tambien nos parece bien.

Recomendamos á la Comision de policia urbana, al Sr. Inspector de la idem y si es necesario al Sr. Alcalde y al Ayuntamiento todo, una mirada de compasion á la travesia de las Calles del Instituto y de los Estudios, hoy tan pasajera con motivo de la situacion que tiene la Administracion de correos en la Plaza de Teatinos cuya plaza tambien merece mejor suerte.

Llamamos la atencion de nuestros lectores sobre el anuncio, que en su lugar correspondiente publicamos, referente á la ruidosa Causa criminal que con motivo de la falsificacion de la Pasta Pectoral del Dr. Andreu de Barcelona, se falló en Madrid el mes de Diciembre último.

LA MODA ESPAÑOLA ILUSTRADA, periódico y figurin para sastres que se publica en Barcelona, bajo la direccion de D. Benito Escaler, acaba de repartir á sus suscritores como Regalo una magnifica lámina-almanaque para 1883, que contiene alegorias de las cuatro estaciones del año, infinidad de escenas de la vida del sastre, el calendario para todos los meses, el Libro Negro y el retrato de su Director al centro, todo primorosamente dibujado é iluminado al cremo.

No dudamos que los sacrificios que se

impone el Sr. Escaler para ilustrar á sus suscritores, han de darle excelentes resultados, pues ha logrado colocar su publicacion á una altura que puede competir ventajosamente con las extranjeras de igual clase.

El mejor elogio que podemos hacer es recomendarla á todos los sastres.

VARIEDADES.

LA VIDA.

¿Qué es la vida? Una ilusion y un constante desvario; la lucha del corazon en el seno del vacio.

Es el triste cautiverio de la inteligencia humana; el misterio del mañana, y del ayer el misterio.

Es de la humana razón el problema más fecundo; es la eterna aspiracion á las grandezas del mundo.

Es el crecer y morir, el soñar y padecer, es el dudar y creer, es el llorar y reir.

Es la dura penitencia impuesta al hombre por Dios; el palenque de la ciencia, que vá de lo eterno en pós.

Y en ésta lucha que asombra, y en esta horrible ansiedad, ¿en dónde está la verdad? ¿cual es la luz, cual la sombra?

M. FERRAN.

BECQUERIANA.

Yo conozco un pais desgraciado que encierra en su historia grandezas pasadas; y éstos son de ese pueblo querido recuerdos que lleva sentidos el alma.

Yo quisiera ensalzarle; del mundo hiriendo el desprecio que así lo maltrata, con ideas que fuesen á un tiempo acciones sublimes y grandes batallas;

Pero en vano es querer, que no hay modo posible de hacerlo, y apenas ¡oh Farsa! si viviendo la vida del pobre lograrse decirte, verdades amargas.

P. JAORI.

CHARADA.

Si el cielo está tres prima, en verano se pescan, mucho me alegro, como conejos. por que, así bien podremos ir á paseo. Si á acertar no llegarás Juan, la charada, te la daré el Domingo yo, descifrada.

P. N. S.

A los dos primeros suscritores, de Soria y de fuera, que nos den la solucion en verso, se les regalará un Album de Decalcomanias, respectivamente.

Aviso.—El que quiera proporcionar unos noventa metros cúbicos de piedra menuda, dentro de la poblacion, y propia para empedrados de calle, podrá pasarse por la calle de la Zapateria número 16, y tratará con quien la necesita.

FONDA NUEVA.—Plaza de Teatinos. Sigue viéndose muy favorecida del público soriano.

Hay platos especiales y servicios á domicilio.

Soria: Imp. de El Avisador Numantino, 1883.

CAUSA CRIMINAL SOBRE FALSIFICACION DE LA PASTA PECTORAL del DOCTOR ANDREU de Barcelona.

Tiene noticia el público de la demanda criminal que dirigió el Dr. Andreu contra don Antonio Alvarez Cerdá, vecino de Madrid, por falsificación de sus cajas de Pastillas para la tos, y por lo tanto á él debe dirigirse para darle á conocer el resultado de aquella causa.

Cuando el Dr. Andreu de Barcelona extendió la venta de sus cajas de pastillas para la curacion de la tos á toda España y América, creyó que poniendo su nombre, título, direccion, firma y rúbrica estampados en cada caja le bastaria para establecer una propiedad de autor y quedar suficientemente escudado en caso de alguna imitacion ó falsificación de su pasta pectoral.

Algunos años trascurrieron sin que nada ocurriese, más como la venta de este producto se hizo general é importantísima en toda España y América, no tardó la codicia humana en lanzar su criminal mano, y á principio de invierno del año 1876 recibió el Dr. Andreu una lluvia de reclamaciones de distintos clientes de varias provincias de España, especialmente de Madrid, diciendo que notaban algunas diferencias en el color de las últimas pastillas que habian comprado, y que no producian los efectos seguros y rápidos de otras veces para calmar la tos, añadiendo algunos que habian consumido toda la caja sin experimentar el menor alivio.

Alarmado el Dr. Andreu con tan inesperadas quejas, sospechó alguna imitacion ó falsificación en sus cajas de pasta pectoral, y como ésta circunstancia coincidía con una extraña disminucion de demandas de este artículo que con gran sorpresa notaba el Dr. Andreu, siendo así que cada año habia adquirido un aumento considerable, no podia dar lugar á la menor duda.

Efectivamente pocos dias trascurrieron y á últimos de Diciembre del mismo año 1876 pasó el Dr. Andreu á Madrid, y haciendo personalmente toda clase de investigaciones, halló en 56 farmacias de aquella corte unas cajas falsificadas con su nombre y firma tan idénticamente hechos, que al principio le era algo difícil distinguir las de las suyas.

En esta situacion y con el apoyo leal y honrado de estos mismos farmacéuticos que habian sido victimas de un tal Antonio Alvarez, de Madrid, que se titulaba corresponsal del Dr. Andreu, logró muy pronto entregar á los tribunales el falsificador con el cuerpo del delito, sobre el cual pesó ya desde el primer momento auto de prision.

Instruida la causa en el Juzgado de Buenavista, resultó ser muy larga y ruidosa por la tenaz defensa del procesado, y defendido el Dr. Andreu por el inteligente y activo abogado del Colegio de Madrid D. Antonio Rodó, recayó sentencia al cabo de cinco años sabales, de la cual no publicamos los Resultandos y Considerandos por su gran extension, y si el.

FALLO

Que declarando lo contenido en los anteriores considerandos, debo condenar y condeno al procesado D. Antonio Alvarez á las penas de un año, ocho meses y veintin dias de presidio correccional, con sus accesorios de suspension de todo cargo público, profesion ú oficio y derecho de sufragio, y á la indemnizacion al querellante Dr. Andreu, de diez mil pesetas en que se graduan los perjuicios ocasionados por el delito y en las costas, debiendo sufrir la prision correccional subsidiaria, caso de insolvencia, á razon de un dia por cada cinco pesetas que dejara de pagar, pero sin que éste tiempo pueda pasar del de la tercera parte de la condena principal. Así por ésta mi sentencia definitivamente juzgando que se consultara con la Superioridad, previa notificacion á las partes, lo pronuncio, mando y firmo.—Esteban de la Malla.—Publicado el dia de la fecha.

Tales fueron los hechos probados, todos completamente conformes con los que el Dr. Andreu habia anunciado al público y tal fué la apreciacion que ellos merecieron del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de Madrid.

El acusado se acogió luego al recurso de casacion y elevada la causa en consulta á la Real Academia de Madrid, ésta ha comprobado los hechos fundamentales de la acusacion, pero ha tenido á bien juzgar el delito de estafa y fallado condenando á D. Antonio Alvarez Cerdá á la pena de dos meses y un dia de arresto mayor, suspension de todo cargo público, etc., etc., pago de todas las costas y absolviéndole del delito de falsificación de marcas, sellos, contraseñas, etc., etc., cuyo fallo forma hoy dia autoridad de cosa juzgada.

Como resulta de las anteriores disposiciones, quedan completamente probados los hechos fundamentales de la acusacion, sino que en 1.ª instancia se califica el delito de falsificación, y la Audiencia ha tenido á bien juzgarlo como estafa; hay pues únicamente disconformidad respecto á la calificacion del delito, derivando ésta diversidad de criterio de la omision ó falta del requisito de añadir á las cajas de pastillas una marca de fábrica que el Dr. Andreu no creyó necesitar ni es probable que ningun facultativo hasta el dia haya creído necesaria por no considerar equiparables los productos farmacéuticos á los puramente industriales. Este dato es pues de sumo interés y debe servir de guia á todos los farmacéuticos, ya que hoy dia está la Farmacia en plena tendencia á los medicamentos preparados.

De todos modos puede el Dr. Andreu darse por muy satisfecho de haber logrado probar los hechos y obtener un fallo favorable; y como prometió públicamente dar á conocer el resultado de ésta causa cuando anunció en los periódicos la existencia de cajas falsas de su pasta pectoral, hoy puede más que antes sostener y declarar como declara, sancionada su palabra por una solemne declaracion judicial, que D. Antonio Alvarez vendia unas cajas idénticas imitacion de la de sus pastillas para la tos, de igual forma, tamaño, color y con su nombre, títulos, firma, rúbrica y direccion, asegurando además que las recibia directamente del Dr. Andreu para no inspirar recelos á los compradores, con lo cual abusaba del crédito de su casa y de sus productos, merodeando, ilícitamente, á la sombra de la reputacion que éste medicamento, solo por sus buenos resultados, ha logrado adquirir desde muchos años, no solo en España y América si que tambien en paises extranjeros.

Como se supone, esta causa ha costado al Dr. Andreu toda clase de sacrificios y gastos de muchísima consideracion, no solo por su larga duracion de seis años, si que por haberse tenido que tramitar tan lejos de su residencia, pero queda todo compensado por la satisfaccion que hoy le cabe de haber logrado castigar al delincuente y vindicar su buen nombre, pudiendo ahora participar al mundo entero, que al anunciar la falsificación de sus cajas de pastillas para la tos, ha obrado legalmente y desaparece toda sospecha de que sea confundido con tantos autores que propalan falsificaciones puramente imaginarias con intencion de dar importancia á un producto que por sus propias virtudes no le es posible adquirir.

Barcelona y Diciembre de 1882.

Nota.—Aunque desde el año 1877, esto es, desde el principio de descubierta la existencia de cajas falsas, no ha circulado ni una siquiera, ni es fácil que se repita una tentativa semejante en vista de tal escarmiento, el Dr. Andreu, para asegurar más el bien de sus clientes, declara haber solicitado del Ministro de Fomento una marca de fábrica que, cuando sea registrada, acompañará á cada caja de pasta pectoral, dándola antes á conocer por medio de repetidos anuncios.

AGENCIA DE NEGOCIOS

DE

VICENTE GARCIA ZORNOZA,

Calle de las Fuentes número 8, Soria.

Esta Agencia tiene el gusto de participar á los numerosos Ayuntamientos y particulares de los que tiene la honra de ser apoderado, que ha terminado de remitir á cada uno el extracto de su cuenta corriente correspondiente al finado año de 1882; á fin de que examinándolas se enteren de si sus asientos están conformes con los que lleva ésta Casa.

Por lo tanto si alguna Corporacion ó particular no ha recibido el referido extracto de cuenta, se le ruega lo participe á ésta Agencia, para remitirle inmediatamente otro ejemplar.

Soria 15 de Enero de 1883.

TEATRO DE LA NIÑEZ.

COMEDIAS PARA NIÑOS.

Soberbia y Humildad, por Garcés Olivár.

Enrique el envidioso por Genaro Rentero.

El mejor premio, por Mayorga.

PARA NIÑAS.

El anillo de oro, por Solas.

La pordiosera, por Genaro Rentero.

Conchita la ramilletera, por id. id.

El castigo del orgullo, por Garcés Olivár.

PARA UNO Y OTRO SEXO.

El Angel de salvacion, por Medel.

El Triunfo del Cristiano, por Pascual y Medel.

Honrar padre y madre, por id. id.

Las precedentes Comedias se venden sueltas, á 2 reales ejemplar Libreria de Rioja, Soria.

LA ILUSTRACION IBÉRICA.

Condiciones de suscripcion.

Se publicará semanalmente, á partir del dia 6 de Enero de 1883, constando de ocho páginas del tamaño del prospecto de la misma, conteniendo abundante y escogida lectura y muchos y notables grabados de los mejores artistas nacionales y extranjeros, y dando como

REGALO EN CADA NÚMERO

un magnífico grabado de gran tamaño, tirado aparte y á propósito para ser colocado en un cuadro ó para formar un *album artístico* de verdadero mérito.

Siempre que cualquiera circunstancia lo haga necesario, se publicará un número de diez y seis páginas y, por lo tanto, á doble precio, para los no suscritores, pero que se servirá á nuestros abonados, sin aumento alguno en los siguientes precios de suscripcion:

España y Portugal (1.)

Un año. pesetas 7'50

En Soria Libreria de Rioja.

(1) Solo se suscribe por año entero.